

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

MARTES, 15 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 37

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### CONVOCATORIA

Vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, y habiendo quedado desierta la convocatoria anunciada para su provisión, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 261, de 17 de noviembre de 1965, se convoca nuevo concurso con sujeción a las siguientes

#### BASES

Primera.—La plaza está clasificada en el grupo B), Técnicos, Subgrupo d), Técnicos-Auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo 10 y dotada actualmente con el sueldo base de 19.000 pesetas anuales, retribución complementaria de 17.100 pesetas, aumentos del diez por ciento sobre el último sueldo por cada cinco años de servicios prestados a la Administración Local y los demás emolumentos que enumera la Ley 108/1963, de 20 de julio, así como las percepciones especiales que regula la Instrucción número 2 aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de octubre de 1963.

En concepto de honorarios profesionales el nombrado podrá percibir anualmente una cantidad no superior al 300 por ciento de sus emolumentos como funcionario, incluida la retribución complementaria y los aumentos graduales.

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1963, el nombrado para cubrir en propiedad la vacante quedará, desde la fecha de posesión en la plaza, sometido íntegramente al Reglamento de Funcionarios de Administración Local y al particular de los servicios y del personal de la Corporación.

Si el concursante designado para la plaza perteneciera a un Cuerpo del Estado, no tendrá frente a la Diputación otros derechos que los

establecidos en la legislación de Régimen Local, cualquiera que sea la situación administrativa que tenga o se le conceda en dicho Cuerpo con arreglo a su Reglamento.

Tercera.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener dieciocho años cumplidos sin exceder de treinta y cinco el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.ª Estar en posesión del título oficial de Ayudante de Obras Públicas, expedido por la Escuela correspondiente.
- 4.ª No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- 5.ª Ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.
- 6.ª Observar buena conducta.
- 7.ª Carecer de antecedentes penales.
- 8.ª No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Cuarta.—Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- 1.º Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en ésta o otras Corporaciones locales.
- Dentro de este grupo tendrán preferencia, por este orden:
- a) Los de mayor tiempo de servicios como Ayudantes de Obras Públicas a la Administración Local.
  - b) Los de mayor tiempo de servicios al Estado.
  - c) Los que a juicio del Tribunal reúnan otros títulos y méritos profesionales de mayor calidad.
  - d) Los de menor edad.

Quinta.—Las instancias para tomar parte en este concurso se diri-

girán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, reintegradas con póliza de tres pesetas, sello provincial de tres pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local del mismo valor y se presentarán en el Registro General de la Corporación en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados y del justificante de haber ingresado en la Depositaria de la Corporación la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el caso de que el interesado fuera excluido del concurso por no reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta al final de estas bases.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la relación de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, nombrándose seguidamente el Tribunal calificador con arreglo a lo previsto en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y publicándose la composición del mismo en dicho periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Séptima.—El Tribunal elevará a la Corporación propuesta unipersonal de nombramiento a favor del concursante que reúna mayores méritos.

El concursante propuesto para el nombramiento presentará en el Negociado de Gobernación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base tercera, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le comunique la propuesta.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentara su documentación, no podrá ser nombrado. En este caso la Corporación nombrará al concursante que le siga en orden de puntuación o declarará desierto el concurso si no hubiere más concursantes.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Octava.—El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado.

Novena.—De acuerdo con los preceptos reglamentarios pertinentes, el Presidente de la Corporación procederá a la tramitación de este concurso y resolverá cuantas incidencias se produzcan hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

Décima.—En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales aplicables.

León, 9 de febrero de 1966.—El Presidente Accidental, Maximino González Morán.

#### MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

El que suscribe ..... de ..... años de edad, estado ..... con Documento Nacional de Identidad número ..... expedido en ..... el día ..... de ..... de 196..... residente en ..... con domicilio en la calle ..... número ..... piso ...

SOLICITA de V. I. se digne admitirle al concurso convocado por la Excm. Diputación Provincial de León, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... del día ..... de ..... de 1966, para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma y que son los siguientes:

- Nació en ..... el día ..... de ..... de .....
- No se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.
- Observa buena conducta.
- Carece de antecedentes penales.
- No padece enfermedad o de-

fecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

g) Está en posesión del Título Oficial de Ayudante de Obras Públicas.

Queda enterado de la responsabilidad en que incurre si se apreciase inexactitud en la presente declaración.

Se acompaña justificante de haber ingresado en la Caja provincial la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, así como de los documentos acreditativos de los méritos que alega.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de ..... de 1966.

(Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León. 628

\* \* \*

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Ponferrada

#### ANUNCIOS PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ponferrada (León), de la que es Recaudador Interino don Evaristo Mallo Alvarez.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, correspondientes al Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, se ha dictado con fecha 1 de enero de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 25 de marzo de 1966, en el Juzgado de Paz del Ayuntamiento antes citado, a las 11 horas.

#### Deudor: José Martínez Gómez

Finca, prado riego 1.<sup>a</sup>, al paraje Calleja, en término de Priaranza, de 3,75 áreas, que linda: N., camino; E., Pedro Pardo; S., Vicenta Prada; O., Serafín Fernández. Capitalizada en pesetas 620,00. Valor para la subasta 413,32 pesetas.

Otra, cereal 2.<sup>a</sup>, a Los Abuelos, en término de Priaranza, de 5,00 áreas, que linda: N., Jerónimo Prada; E., Antonio Merayo; S., Adolfo Gómez; Oeste, Luis Rodríguez. Capitalizada en pesetas 222,00. Valor para la subasta 148,00 pesetas.

Otra, viña de 2.<sup>a</sup>, a Monjabal, en término de Priaranza, de 8,00 áreas, que linda: N., Rosa Encinas; E., Leonor Rodríguez; S., Concepción Merayo; O., Luis Merayo. Capitalizada en pesetas 864,00. Valor para la subasta 576,00 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera.—Por no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios que establece el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

En Ponferrada, a 1 de febrero de 1966. El Recaudador-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 491

\* \* \*

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Ponferrada (León), de la que es Recaudador interino don Evaristo Mallo Alvarez.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, correspondientes al Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, se ha dictado con fecha 1 de enero de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz se celebrará el día 25 de marzo de 1966, en el Juzgado de Paz de Priaranza del Bierzo, a las 11 horas.

#### Deudor: José Prada Prada

Finca, cereal 2.<sup>a</sup>, al paraje Portela, en término de Santalla, de 8,00 áreas, que linda: N., Aurelio Fernández; E., Lucía Prada; S., José Merayo; O., Aurelio Fernández. Capitalizada



en 340,00 pesetas. Valor para la subasta 226,66 pesetas.

Otra, huerta de 2.<sup>a</sup>, al paraje Campiña, en término de Santalla, de 3,50 áreas, que linda: N., Presa; E., Enrique Carrera; S., Andrés Reguera; O., Gumersindo Macías. Capitalizada en pesetas 1.320. Valor para la subasta 880,00 pesetas.

Otra, huerta de 1.<sup>a</sup>, al paraje Alargos, en término de Santalla, de 1,53 áreas, que linda: N., Domingo Prada; E., Reguera; S., Leandro Rodríguez; O., Fernando Reguera. Capitalizada en pesetas 900,00. Valor para la subasta 599,99 pesetas.

Otra, cereal 2.<sup>a</sup>, al paraje los Chanos, en término de Santalla, de 2,00 áreas, que linda: N., Rafael Paez; E., Bernardo Prada; S., Bernardo Prada; O., Teresa Gómez. Capitalizada en pesetas 200,00. Valor para la subasta 133,33 pesetas.

Otra sin clase de cultivo, al paraje Calleja, en término de Santalla, de 0,30 áreas, que linda: N., Elisa Carrera; E., Lucía Prada; S., José Merayo; Oeste, Elisa Carrera. Capitalizada en pesetas 40,00. Valor para la subasta 26,66 pesetas.

Otra, cereal 2.<sup>a</sup>, al paraje Calle, en término de Santalla, de 0,50 áreas, que linda: N., Tomás Gómez; E., Paciano Alvarez; S., Calle; O., Elisa Carrera. Capitalizada en pesetas 20,00. Valor para la subasta 13,33 pesetas.

Otra, prado riego 1.<sup>a</sup>, al paraje Medianos, en término de Santalla, de 10,00 áreas, que linda: N., presa; Este, Rogelio Carrera; S., camino; O., Vicente Carrera. Capitalizada en pesetas 1.680,00. Valor para la subasta 1.119,99 pesetas.

Otra, prado riego de 2.<sup>a</sup>, al paraje, Los Medianos, en término de Santalla, de 4,00 áreas, que linda: N., presa; E., Vicente Carrera; S., Francisco Carrera; O., Leandro Rodríguez. Capitalizada en pesetas 408,00. Valor para la subasta 272,00 pesetas.

Otra, prado riego 2.<sup>a</sup>, al paraje Planío, en término de Santalla, de 2,00 áreas, que linda: N., Miguel Carrera; E., Lorenza Carrera; S., presa; O., Miguel Carrera. Capitalizada en pesetas 204,00. Valor para la subasta 136,00 pesetas.

Otra, monte de 3.<sup>a</sup>, al paraje Vega-xeixo, en término de Priaranza del Bierzo, de 6,00 áreas, que linda: Norte, Antonia Prada; E., Antonio Merayo; S., monte; O., Antonio Prada. Capitalizada en pesetas 20,00. Valor para la subasta 13,33 pesetas.

Otra, monte de 3.<sup>a</sup>, al Carbajal, en término de Santalla, de 3,00 áreas, que linda: N., Leandro Rodríguez; E., Tomás Gómez; S., Baldomero Fernández; O., Domingo Prada. Capitalizada en pesetas 20,00. Valor para la subasta 13,33 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Por no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, el re-

matante deberá promover la inscripción omitida, por los medios que establece el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los cuales se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

En Ponferrada, a 1 de febrero de 1966. El Recaudador-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, A. Villán. 491

\* \* \*

#### Zona de La Bañeza

#### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Gabriel Menéndez del Prado, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en la Zona de La Bañeza, del que es titular don Félix de Miguel y Quincoces.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1966 providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Castrocontrigo, se celebrará el día 11 de marzo de 1966, a las diez y media horas de su mañana.

Deudor: D.<sup>a</sup> Pilar Justel Cadierno

Radican las fincas en el término de Castrocontrigo.

Finca al Soto, regadío, de 1,65 áreas; linda: Norte, Marcial Alba Carracedo; Este Avelina Rubio Román; Sur, Miguel Pérez Martínez, y Oeste, herederos de Domingo Martínez.

Líquido imponible 10,99 pesetas.

Otra al Soto, regadío, de 6,60 áreas, líquido imponible 49,94 pesetas; linda: Norte, Marcos Castaño Rubio; Este, Domingo Justel Rubio; Sur, Inés Riesco, y Oeste, José Carracedo López.

Otra al Soto, regadío, de 4,10 áreas, líquido imponible 27,30 pesetas; Norte, Avelina Rubio Román; Sur, Domingo Carracedo Montalvo; Este, José María Prieto, y Oeste, Ignacio Rubio Carracedo.

Otra al Soto, regadío, de 1,94 áreas, líquido imponible 12,99 pesetas; Norte, Ignacio Rubio Carracedo; Sur, arroyo; Este, Domingo Carracedo Montalvo, y Oeste, Rafael Carracedo Fernández.

Otra a Mata los Carros, regadío, de 2,90 áreas, líquido imponible 19,90 pesetas; Norte, Cemba; Sur, camino; Este, baldío, y Oeste, Teodoro Prieto Cadierno.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.)

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en cuenta general del Tesoro.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 1.<sup>o</sup> de febrero de 1966.—El Recaudador auxiliar, Gabriel Menéndez del Prado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, A. Villán. 490

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios, para el período de año 1966 con la mención de LE-47.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios.....	186-1 e)	95.000.000	2 %	1.900.000,00
ARBITRIO PROVINCIAL ....			0,7 %	665.000,00
Total .....				2.565.000,00

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones quinientas sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1966.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín. 338

\*\*\*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de INSTALACION, SA-NEAMIENTO, FONTANERIA, CALEFACCION, etc., con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios para el período de año 1966 y con la mención de LE-54.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios (Volumen de facturación)....	186,1,e	29.000.000	2 %	580.000
Arbitrio Provincial.....			0,7 %	203.000
Total.....				783.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setecientos ochenta y tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de sep-

tiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a



expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1965, en el recurso administrativo interpuesto a nombre de los vecinos del pueblo de Piornedo, parroquia de Donis, del término municipal de Cervantes, provincia de Lugo, don Manuel López López y tres más contra la Resolución de la Dirección General de Montes de 29 de octubre de 1962, por la que se desestimó la instancia de don Antonio Rodríguez Amigo y quince vecinos más de Piornedo, solicitando reconocimiento de determinados derechos a aprovechamientos en el monte número 843 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, pertenecientes al pueblo de

Suárbol, Ayuntamiento de Candín, fallándose en la parte dispositiva de la aludida sentencia del Tribunal Supremo que tal resolución no es conforme a derecho, anulando las actuaciones practicadas, retro trayendo el procedimiento al momento mismo de producirse la solicitud, base de nuevo expediente.

En su consecuencia, don Antonio Rodríguez Amigo y quince vecinos más del pueblo de Piornedo formularon instancia ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, solicitando el reconocimiento de derechos de pastos, talar y cortar leñas, ramas y arbustos, mancomunadamente con el pueblo de Suárbol, en los parajes denominados "Golada", "Las Lagunas", "Senda Dobeo", "La Baliña", "El Barreiro", "El Bao da Freita" y "Teso do Gurleiro", del monte número 843, de la pertenencia del pueblo de Suárbol, del Ayuntamiento de Candín, apoyando la legitimidad de los derechos invocados en la Real Carta Ejecutoria del año 1799, por pleito mantenido ante la Real Chancillería de Valladolid, de la que acompañan testimonio; instancia y documento dichos remitidos a esta Jefatura por la Subdirección de Montes y Política Forestal para emplazar al pueblo de Suárbol a la comparecencia en el mismo.

Careciéndose de antecedentes en este Distrito Forestal sobre la existencia y legitimidad de la pretendida servidumbre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículo 155 y sus concordantes del Reglamento para su aplicación de 22 de febrero de 1965, se advierte por medio del presente edicto la apertura de expediente sobre existencia o legitimidad de la servidumbre o derecho real de que se trata, haciendo saber a cuantos tengan interés en el asunto que, durante los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes para la defensa de su derecho.

León, 8 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, José Derqui. 582

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León,

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 160 del año en curso, incoado contra doña Virtudes Valdaliso Carande, vecina de Grajal de Campos, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28-X-47, se ha dictado el día 4 del mes actual un acuerdo, cuya parte dispositiva dice así: "Que procede imponer e impongo a doña Virtudes Valdaliso Carande, de Grajal de

Campos, la sanción de cuatro mil pesetas."

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, doña Virtudes Valdaliso Carande, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Subirats Figueras.

556 Núm.381.—126,50 ptas.

\* \* \*

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León,

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 163 del año actual, incoado contra doña Virtudes Valdaliso Carande, vecina de Grajal de Campos, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28-XI-47, se ha dictado el día 5 del mes en curso un acuerdo cuya parte dispositiva dice así: "Que procede imponer e impongo a doña Virtudes Valdaliso Carande, de Grajal de Campos, la sanción de cuatro mil pesetas."

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Subirats Figueras.

558 Núm. 380.—126,50 ptas.

\* \* \*

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León,

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 173, del año en curso, incoado contra doña Virtudes Valdaliso Carande, vecina de Grajal de Campos, por infracción de lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de 28-XI-47, se ha dictado el pasado día 5 un acuerdo cuya parte dispositiva dice así: "Que procede imponer e impongo a doña Virtudes Valdaliso Carande, de Grajal de Campos, la sanción de dos mil pesetas."

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Subirats Figueras.

557 Núm. 379.—126,50 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, del proyecto de encauzamiento del arroyo "La Semillana", en Valderas; suscrito en junio de 1965 y que ha sido aprobado técnicamente por O. M. de 14 de enero de 1966, con objeto de que, dentro del plazo

señalado, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid) donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Valderas.

#### NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACION

##### DESCRIPCIÓN

El proyecto tiene por objeto el encauzamiento del arroyo de "La Semillana" desde su desembocadura al río Cea, hacia aguas arriba, en una longitud de 3.080 metros, dentro del término de Valderas.

Las secciones tipo son dos: de 1,50 de ancho en la solera, taludes de 3/2 y alturas de 1,70 y 1,50, respectivamente, lo que supone anchos de 6,60 y 6,00 metros.

El caudal de cálculo es de 13,2 metros cúbicos/segundo.

La pendiente es de 0,052 y de 0,065 para cada sección tipo.

La velocidad es del orden de 2,2 m./sg.

La planta se proyecta adaptándose al cauce actual corrigiendo pequeñas divagaciones.

A los lados del cauce se proyectan dos paseos de 3,00 metros de anchura, por lo que la faja de terreno ocupada será de 12,60 y 12,00 metros, según sección tipo.

Adyacente a los paseos se depositarán las tierras sobrantes de la excavación, lo que supondrá una ocupación temporal del terreno, ya que estas tierras pueden ser retiradas por los propietarios de las fincas.

Se proyectan dos losas para pasos de caminos y el recalce del puente de la carretera.

Estas obras se van a ejecutar de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de 7 de junio de 1911.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 1.193.263,32 pesetas.

Valladolid, 5 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela. 561

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de La Robla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que D. José Bayón Rodríguez y D. José Amadís Fernández Gutiérrez, han solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación de una industria de carpintería, en la calle Real de esta villa.

Cuantas personas se consideren per-

judicadas por la instalación de la industria de referencia, pueden presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

La Robla, 3 de febrero de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

472 Núm. 356.—94,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del mismo, correspondientes una y otras al pasado ejercicio de 1965, a las que se acompañan el dictamen de la Comisión correspondiente y los documentos que las justifican, para que, durante el plazo de quince días y ocho más, puedan ser examinadas y formularse los reparos y observaciones procedentes.

Berlanga del Bierzo, 31 de enero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

499 Núm. 355.—110,25 ptas.

#### Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días después podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dicho texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toral de los Vados, 4 de febrero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

494 Núm. 354.—152,25 ptas.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provi-

sión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscales de Paz.—Santiago Millas, Magaz de Cepeda, Benavides de Orbigo, Cubillas de Rueda, Campo de la Lomba, Vega de Infanzones, San Andrés de Rabanedo.

Fiscales de Paz Sustitutos.—Santa Colomba de Somoza, Magaz de Cepeda.

Valladolid, 5 de febrero de 1966.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º; El Presidente, Angel Cano. 534

#### Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Teófilo Ortega Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, en los cuales recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Teófilo Ortega Torres, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido; ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes, de una y como demandante, D. Arturo García Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José M.ª Bermejo Mantilla, y defendido por el Letrado D. Jesús Domínguez Valbuena; y de otra y como demandado, D. Carlos Gutiérrez, cuyo segundo apellido no consta en autos, mayor de edad, industrial y vecino de Zurita de Piélagos, el cual no ha comparecido en autos, por lo que se halla en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Arturo García Rodríguez, representado por el Procurador D. José M.ª Bermejo, debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Gutiérrez, industrial y vecino de Zurita de Piélagos (Santander), a que pague a dicho demandante la cantidad de veintiocho mil quinientas pesetas por el concepto de resto de cuenta de las operaciones mercantiles a que se contrae la demanda, más los intereses legales de dicha suma devengados desde la fecha del emplazamiento del demandado para este juicio hasta el completo abono; todo ello sin expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía del demandado se notificará a éste en la



forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la contraria no se pidiere la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ortega Torres.—Rubricado».

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Carlos Gutiérrez, expido y firmo el presente en Sahagún, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario Accidental (ilegible).

594 Núm. 393.—363,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada*

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Sal y Compañía, S. L.», domiciliada en esta ciudad, contra D. Porfirio Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta ciudad, sobre pago de cuarenta y una mil trescientas sesenta y una pesetas con cuarenta céntimos, trescientas ochenta pesetas de gastos de protesto y veinte mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, se embargó como de la propiedad de este demandado y se saca a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación, lo siguiente:

Una máquina retroexcavadora, marca «Schwreewarric», de 4.200 kilos de peso bruto, de 52 H. P., número de motor 080/959311, con cuchara cargadora número 2.743, en buen estado de funcionamiento, seminueva y completa de sus accesorios, valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

612 Núm. 390.—275,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo*

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de 1.ª Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en los autos acumulados de interdicto de recobrar la posesión de un paso que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis. El Sr. don Manuel Rubido Velasco, Juez de 1.ª Instancia de dicha Villa y su partido, ha visto el presente juicio de interdicto de recobrar y alternativamente de retener la posesión de un paso, acumulado, promovido el primero por don Alicia Fernández López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sotelo, representado por el Procurador D. Antonio López Rodríguez y defendido por el Abogado D. Enrique Prada Castedo, contra D. Domingo Fernández Mauriz, D. Isidro Fernández Mauriz, D.ª Elisa Fernández Mauriz, asistida de su esposo D. Domingo García González, y contra D.ª Mercedes Mauriz Lama, esta viuda, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Sotelo, representados por el Procurador D. José Camiña, con la dirección del Abogado D. Julio Burgueño Cela; y el acamulado se promovió a nombre de D. Domingo y D. Isidro Fernández Mauriz, por sí y en beneficio de la comunidad de poseedores, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Sotelo, representados por el Procurador señor Camiña, con la dirección del Abogado D. Julio Burgueño Cela, contra D. Alicia Fernández López, cuyas circunstancias quedan expresadas, representado por el Procurador Sr. López Rodríguez y defendido por el Abogado Sr. Prada.

Fallo: Que desestimando la demanda interdictal promovida por el Procurador Sr. López Rodríguez, en representación de D. Alicia Fernández López, contra D. Domingo Fernández Mauriz, D. Isidro Fernández Mauriz, D.ª Elisa Fernández Mauriz, asistida de su esposo D. Domingo García González y D.ª Mercedes Mauriz Lama, debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto o alternativamente de retener, promovido por el referido demandante, contra los aludidos demandados con expresa y preceptiva imposición de las costas de este juicio al demandante D. Alicia Fernández López.—Así mismo debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión en el juicio interdictal acumulado promovido por el Procurador Sr. Camiña, en representación de D. Domingo y D. Isidro Fernández Mauriz, por sí y en beneficio de la comunidad posesoria a que alude en el encabezamiento de la demanda acumulada, contra D. Alicia Fernández López, representado por el Procurador Sr. López Rodríguez, absolviendo a éste en los pedimentos de la misma, con expresa y perceptiva imposición de las costas causadas en el juicio acumulado a los demandantes en el mismo.—Así por esta mi sen-

tencia, que será notificada a los demandados rebeldes del modo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Manuel Rubido.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas en el juicio acumulante declaradas en rebeldía, D.ª Elisa Fernández Mauriz, asistida de su marido D. Domingo García González y D.ª Mercedes Mauriz Lama, vecinos de Sotelo, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

540 Núm. 366.—509,25 ptas.

*Cédulas de notificación*

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición, que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a once de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 178 de 1965, seguidos a instancia de la Entidad «Bode y Rueda, S. L.», en León, representada por el Procurador D. Luis Gordo Calvo y defendida por el Letrado D. Angel Carvajal Díaz, contra D. Roberto Rodríguez González, de veinte años de edad, soltero, industrial y vecino de Guizamonde (Orense), sobre reclamación de 1.313,25 ptas. y,

Fallo.—Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Entidad «Bode y Rueda, S. L.», en León, contra D. Roberto Rodríguez González, en reclamación de mil trescientas trece pesetas con veinticinco céntimos e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la Entidad demandante dicha cantidad, tan pronto fuere firme esta resolución, con más los intereses legales, imponiéndole asimismo el pago de las costas.—Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.

595 Núm. 394.—265,00 ptas.

\* \* \*

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición, que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 164 de 1965, seguidos a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., que integra el nombre comercial de Laboratorios S. Y. V. A., representada por el Procurador D. Luis Gordo Calvo, y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, contra D. Casimiro Sánchez Martín, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Benavente (Zamora), sobre reclamación de 8.292,50 pesetas y,

Fallo.—Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Casimiro Sánchez Martín, en reclamación del pago de ocho mil doscientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la Sociedad demandante la expresada cantidad tan pronto fuere firme esta resolución, y a la suma de los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta la del total pago imponiéndole asimismo el pago de las costas del procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Valeriano Romero.—Visto bueno: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.

596 Núm. 392.—291,50 ptas.

#### Cédula de citación

En autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido a instancia de D.<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Castro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Trobajo del Camino, por sí y en representación de sus seis hijos menores de edad, representada por el Procurador Sr. Gordo Calvo, contra otros y D. Delmicio Martínez Torriño, mayor de edad, casado, vecino que fue de Roales del Pan, hoy en ignorado paradero, por la presente se emplaza a referido demandado para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo los consiguientes apercibimientos y haciéndole saber que tiene a su dis-

posición las copias oportunas en esta Secretaría.

León, a 10 de febrero de 1966.—El Secretario, Francisco Martínez. 616

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León. Hago saber: Que en los autos 1.792 y 1.810 de 1965, instados por Cirilo Mínguez Lera y otros, contra Virtudes Valdaliso Carande, sobre salarios, se ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

En León, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León D. Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio, seguidos ante esta Magistratura, entre partes, de una y como demandantes Cirilo Mínguez Lera y los demás que figuran en las demandas acumuladas, representados por el Letrado D. Joaquín Suárez García; y de otra y como demandada Virtudes Valdaliso Carande, cuyas circunstancias no constan, no compareciente en juicio, sobre salario, y

Resultando: Que en 17 y 18 de diciembre los actores acudieron a esta Magistratura con demanda en las que hacían constar: Que prestaban servicios a las demandadas desde las fechas, con las categorías y salarios que indican en sus respectivas demandas; y que por la demanda se les adeuda las cantidades que reclaman; suplicando sentencia por la que se condene a la demandada al pago de las cantidades adeudadas.

Resultando: Que admitida la demanda, se señaló para la celebración del juicio el día 2 de febrero; citadas las partes, tuvo lugar dicho acto en el que la representación de los actores ratificó las demandas.

Resultando: Que no se practicaron pruebas, y en conclusiones insistió en lo pedido.

Resultando: Hechos probados. Primero.—La demandada Virtudes Valdaliso, fue citada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no compareciendo ni alegando excusa alguna. Segundo.—La demandada adeuda a los actores por el concepto de salarios de los meses de agosto a noviembre inclusive las cantidades siguientes: a Cirilo Mínguez, 16.380 ptas.; a Eusebio Espinosa, 14.944; a Teodoro Aguayo, 13.022; a Angeles Martínez, 8.854; a Benita Encinas, 8.854; a María Santos, 10.020; a Angela Domínguez, 8.854; a María Gil, 9.350; a María Jesús Pérez, 5.124; a Monserrat Martínez, 2.563; a Amparo Santos, 5.124; a Pilar Escudero, 5.124; a Elisa Merino, 4.098; a Elena Amor, 9.757; a Pilar Fernández, 6.705; a Paula Aguado, 9.588; a Angeles Pérez, 6.570, y a Carmen Fernández, 4.718 pesetas; a estas cinco últimas incluidos los gastos de desplazamiento.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales pertinentes.

Considerando: Que de conformidad con la declaración del hecho segundo y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo se estiman las demandas acumuladas.

Vistos los preceptos citados, concordantes y de aplicación general.

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la demandada Virtudes Valdaliso Carande, a que pague a los actores las cantidades que para cada uno de ellos se señalan en el hecho segundo de los declarados probados.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en plazo de cinco días, previa consignación de la cantidad objeto de condena incrementada en el 20 por 100 y depósito de la suma de 250 pesetas caso de ser recurrente la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a la demandada Virtudes Valdaliso Carande, en ignorado paradero, se expide la presente en León y fecha anterior.—Francisco José Salamanca Martín.—Rubricado. El Secretario, Mariano Tascón.

564

Núm. 399.—555,50 ptas.

#### ANUNCIO PARTICULAR

*Comunidad de Regantes Presa Forera, de Villaviciosa, San Román y Llamas de la Ribera*

Cumpliendo el artículo de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de la misma, para que el domingo, día 27 del actual mes de febrero, en el lugar de costumbre del pueblo de San Román de los Caballeros, a las once horas de su mañana en primera convocatoria, y si no hubiese mayoría de hectáreas representadas, a las doce horas del mismo día, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Elección de Guarda para la siguiente campaña.
- 3.º Contratación de puertos.
- 4.º Modo de hacer los cauces.
- 5.º Ruegos y preguntas.

San Román de los Caballeros, a 3 de febrero de 1966.—El Presidente, Adolfo Arias.

448

Núm. 389.—126,00 ptas.

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1966